

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 4 DE AGOSTO DE 1977

Núm. 175

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Delegación de Hacienda

LEON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden, con fecha 16 de julio de 1977.

«Vista el acta de la reunión celebrada en León el día 8 de julio de 1977, por la Comisión Mixta designada por el Acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de Convenio Provincial a

regir en el periodo de 1977, formulada al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden ministerial de 19 de febrero de 1975 para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, presentada por la Agrupación de MAYORISTAS DE JOYERIA Y BISUTERIA de León.

Este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que le otorga el

artículo 13 de la Orden de 28 de julio de 1972, acuerda tener por DESISTIDO el Convenio de referencia y dejada sin efecto la solicitud del mismo, debiéndose notificar esta Orden a la Agrupación solicitante».

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 28 de julio de 1977.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

3751

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el expediente de Convenio Colectivo Sindical para la Empresa HENRY COLOMER S.A. y sus trabajadores del Centro de trabajo de León, y

RESULTANDO que con fecha 23 de julio de 1977, tiene entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical al que acompaña la documentación pertinente, proponiendo se dicte resolución homologando el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la referida Empresa.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados y que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito empresarial, para HENRY COLOMER, S.A. de León.

Segundo.—Inscribir el referido Convenio en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 142 de la Ley 38/73, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

3755

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE
HENRY COLOMER, S.A.

PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE LEON

Artículo 1.º—Ambito de aplicación: El presente Convenio se firma entre las representaciones económica y social del Centro de Trabajo de Padre Isla, 52, de esta ciudad; su ámbito de aplicación se contrae exclusivamente a dicho Centro de Trabajo indicado, y aquél que durante su vigencia, pudiera ingresar en el mismo, excepto los viajantes y corredores.

Artículo 2.º—Duración: La duración del Convenio será de 1.º de enero de 1977 a 31 de diciembre de 1978.

prorrogándose después tácitamente por períodos sucesivos de un año natural, si no fuere denunciado por ninguna de las partes con un preaviso no inferior a tres meses de la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º—Las condiciones y mejoras económicas que se pactan, estimadas anualmente, son compensables y absorbibles en su totalidad con las retribuciones que en su cómputo anual satisfaga la Empresa, ya sea por imperativo legal, contrato individual o pacto de cualquier clase, sean o no concurrentes con las pactadas.

Las retribuciones y mejoras pactadas en este Convenio serán compensables y absorbibles en su conjunto y en cómputo anual con las que puedan establecerse durante su vigencia por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, Convenios Colectivos Provinciales o Interprovinciales, disposiciones legales, doctrina jurisprudencial, administrativa, y decisiones arbitrales obligatorias.

Artículo 4.º—En el supuesto de que la autoridad laboral haciendo uso de sus facultades no homologara alguno de los pactos del presente Convenio, quedará el mismo sin eficacia en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

Artículo 5.º—Jornada: La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Artículo 6.º—Garantía "ad personam": Se respetarán las situaciones personales con carácter global y que por su valor anual excedan de las remuneraciones pactadas en este Convenio manteniéndose estrictamente "ad personam"; a partir del mes de enero de 1977 al entrar en vigor el Convenio dichas cantidades figurarán en el recibo de salarios bajo el concepto de "Plus Función" y las mismas serán compensables y absorbibles con mejoras legales o de Convenio futuras o en los supuestos de ascensos.

Dada su condición personal ningún empleado podrá alegar nunca en su favor aquellas condiciones especiales disfrutadas para otros productores de igual categoría profesional.

Artículo 7.º—Retribuciones:

I) Para el año 1977 las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos siguientes:

a) Salario base: será el que se establece para cada categoría en la 1.ª columna de la tabla de este Convenio.

b) Complemento de cantidad o calidad (Plus Convenio): será el que se establezca con carácter mensual fijo para cada categoría en la segunda columna del Anexo de este Convenio.

c) Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Se establecen tres pagas correspondientes a los meses de marzo, julio y diciembre consistentes en una mensualidad de la tercera columna "Total percepción mensual" de la tabla de este Convenio más la antigüedad, las cuales se abonarán dentro de la primera quincena del mes correspondiente. La de vencimiento en el mes de marzo, corresponde y absorbe a la gratificación de beneficios establecida en el artículo 44 de la Ordenanza de Comercio.

II) Para el año 1978 y respecto a todas las categorías, excepto las que se indican en el párrafo siguiente, a partir del día 1.º de enero, la tercera columna "Total percepción mensual" de la tabla salarial se incrementará en el porcentaje en que haya aumentado durante el año 1977 el índice general del coste de vida (conjunto nacional) según el Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos, sin que pueda sobrepasar el 20 por 100 de incremento. Únicamente se aplicará un incremento superior al 20 por 100 si el propio índice del coste de vida por sí mismo lo supera, en cuyo caso se aplicará únicamente el porcentaje de dicho índice.

Respecto a las categorías de Jefe Sucursal, Jefe Administración, Contable, y Asesor Técnico, las retribuciones que para cada una de ellas se señalan en el

Anexo, se incrementarán para el año 1978 en el porcentaje en que haya aumentado el coste de vida durante el año 1977, pero sin exceder en ningún caso del 17 por 100.

Artículo 8.º—Complemento personal de antigüedad: Durante el año 1977 el personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento por años de servicio, consistente en cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento del salario base fijado en la columna primera de la tabla anexa para cada categoría; para el cálculo del número de cuatrienios se seguirán las normas del artículo 38 de la Ordenanza de Comercio.

La antigüedad devengada por cada productor hasta el día 31 de diciembre de 1977 quedará congelada por su importe; y partir de enero de 1978 el régimen de este complemento quedará modificado ya que en lo sucesivo consistirá, para los que lleven un año de servicio en la Empresa, en un 2 por 100 anual sobre la cantidad que para cada categoría figura en la columna tercera "Total percepción mensual", incrementada de acuerdo con el apartado II del artículo precedente, que se abonará distribuido en las quince pagas y se acumulará a la cantidad devengada hasta el día 31 de diciembre de 1977. Los vencimientos de antigüedad se aplicarán en 1.º de enero de cada año, percibiendo el personal que no lleve un año de servicio en la Empresa el complemento de antigüedad del 2 por 100 a prorrata y por el tiempo de servicio durante el año natural inmediato anterior.

En ningún caso el importe total de este complemento de antigüedad podrá exceder el 50 por 100 de la cantidad asignada a cada categoría como total percepción mensual en las tablas en vigor.

Artículo 9.º—El personal femenino que antes de contraer matrimonio opte por no continuar al servicio de la Empresa, rescindiendo definitivamente su contrato de trabajo recibirá en concepto de dote, una indemnización equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado a la Empresa, con un máximo de seis calculadas sobre la columna tercera "Total percepción mensual". Esta dote se abonará una vez contraído el matrimonio y previa presentación del Libro de Familia.

Artículo 10.º—Bodas de plata: Aquellos trabajadores que durante veinticinco años consecutivos hayan prestado sus servicios en la Empresa, recibirán una gratificación en metálico, en concepto de pago único consistente en una mensualidad de la columna tercera "Total percepción mensual".

Artículo 11.º—Subsidio de defunción: En los casos de fallecimiento de empleados casados que estuviesen en activo en la Empresa, ésta satisfará a su cónyuge viudo la cantidad de 30.000 pesetas que deberán hacerse efectivas en el plazo no superior a un mes después del fallecimiento.

Artículo 12.º—La Empresa abonará el 50 por 100 de la cuota correspondiente al trabajador para aquellos casos en que en cómputo anual sus percepciones salariales del propio año no excedan de 200.000 pesetas.

Artículo 13.º—Repercusión en precios: El conjunto de las mejoras pactadas en el presente Convenio no implicarán una elevación en los precios de venta de artículos de la Empresa superior al permitido por las vigentes disposiciones legales en materia de precios.

Artículo 14.º—Derecho supletorio: Regirá en la Empresa la Ordenanza de Trabajo del comercio, si bien en cuanto al régimen retributivo se estará a lo establecido en el artículo tercero de este Convenio y al Decreto del 20 de diciembre de 1974 sobre armonización de condiciones salariales establecidas en Convenios Colectivos Sindicales y Ordenanzas Laborales. A partir del 1.º de enero de 1977 queda excluida la aplicación a este Centro del Convenio Interprovincial para Mayoristas de Productos Químicos Industriales.

Artículo 15.º—La Comisión Paritaria de este Convenio la compondrá el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y Secretario del propio Sindicato, o las personas en quienes deleguen; los Vocales de la representación social serán: María Fernández Rubio y Angel Melón Herrero, y de la representación económica: D. Amadeo Martínez Blanco.

Artículo 16.—Han quedado fijadas cada una de las

personas que integrarán a efectos retributivos cada uno de los grupos de la tabla salarial pactada.

DECLARACION FINAL

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio, y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente, Letrado Asesor y Secretario de la Comisión Deliberadora, en León, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
	Sueldo base	Complemen. calidad o cantidad	Total percepción mensual	Total percepción anual
	Bruto	Bruto	Bruta	Bruta
Encargado General	18.846	17.820	36.666	550.000
Jefe Sucursal	17.479	15.854	33.333	500.000
Jefe Sección Admón.	16.679	13.321	30.000	450.000
Jefe Sección Técnica	16.679	13.321	30.000	450.000
Contable Cajero	15.208	13.125	28.333	425.000
Asesor Técnico	15.208	13.125	28.333	425.000
Oficial Adm. A	14.858	11.808	26.666	400.000
Oficial Adm. B	14.858	6.275	21.133	317.000
Oficial Adm. C	14.858	3.475	18.333	275.000
Auxiliar Adm. A	14.000	4.333	18.333	275.000
Auxiliar Adm. B	14.000	1.733	15.733	236.000
Auxiliar Adm. C	14.000	1.200	15.200	228.000
Aspirante Adm.	7.650	3.016	10.666	160.000
Dependiente A	14.858	3.475	18.333	275.000
Dependiente B	14.858	1.142	16.000	240.000
Dependiente C	14.858	—	14.858	222.870
Aprendiz	7.757	1.243	9.000	135.000
Cobrador (Jorn. Comple.) A	14.000	2.066	16.066	241.000
Cobrador (Jorn. Comple.) B	14.000	—	14.000	210.000
Jefe Almacén A	17.479	6.521	24.000	360.000
Jefe Almacén B	17.479	3.854	21.333	320.000
Ofic. Almacén A	14.377	3.956	18.333	275.000
Ofic. Almacén B	14.000	2.066	16.066	241.000
Mozo Almacén	14.000	—	14.000	210.000
Limpieza (Jorn. Comple.)	14.000	—	14.000	210.000
Jefe Mecánicos A	16.164	16.836	33.000	495.000
Jefe Mecánicos B	16.164	9.969	26.133	392.000
Mecánico Conductor A	14.377	10.623	25.000	375.000
Mecánico Conductor B	14.377	6.689	21.066	316.000
Mecánico Conductor C	14.377	5.289	19.666	295.000
Mecánico Conductor D	14.377	3.289	17.666	265.000
Repart. Conductor A	14.377	5.289	19.666	295.000
Repart. Conductor B	14.377	3.023	17.400	261.000

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. NICOLAS DIAZ GARCIA, que solicita una Chatarrería en la calle Juan Ferreras n.º 12.

A D. GUILLERMO LAGARTOS FERNANDEZ, para la apertura de un local destinado a depósito y venta

de insecticidas y derivados en la calle López de Fenar n.º 15.

A D. JOSE LUIS MORALA MORALA, para la venta de artículos de Perfumería, Droguería y Mercería en la calle Marqués de Santa María del Villar, n.º 8.

A D. SANTIAGO VALLE BLANCO, para la instalación de un depósito de Gasóleo tipo "C" destinado a la calefacción del edificio sito en la Avda. 18 de Julio n.º 23.

A D. ZACARIAS PUERTAS SANTOS, para la apertura de un almacén de frutas en la calle Conde Toreno n.º 4.

A D.ª MARIA DE LAS NIEVES MORALA FRADE, para la apertura de una Perfumería y artículos de regalo en la Avda. de José Antonio 10.

A D. CIPRIANO GRANDE ARIAS, para la apertura de un taller de tapicería en la calle Laureano Díez Canseco n.º 24.

León, 26 de julio de 1977.—El Alcalde, José María Suárez González.
3757 Núm. 1662.—420 ptas.

**

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para llevar a cabo las obras de urbanización de la calle Posadera Aldonza, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 283.626,82 ptas.
Plazo de ejecución: 60 días laborables.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 6.000 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra.—(Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez a doce horas, en la expresada oficina y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 27 de julio de 1977.—El Alcalde, José María Suárez González. 3776 Núm. 1676.—490 ptas.

**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo se somete a información pública el proyecto de ampliación de nave industrial propiedad de D. Arsenio Orejas Ramón, sita en Avda. Madrid, n.º 234, por el plazo de un mes, para que cuantos se consideren posibles interesados a los que origine perjuicios la construcción que se solicita con carácter provisional, páedan alegar cuanto a su derecho convenga.

León, 28 de julio de 1977.—El Alcalde, José María Suárez González. 3775

*Ayuntamiento de
Cea*

Aprobadas por este Ayuntamiento las siguientes Ordenanzas:

2.—Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

3.—De la tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios.

4.—De la tasa sobre tránsito de ganados.

5.—De la tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

6.—Recargo municipal sobre el im-

nuesto estatal de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

7.—Del recargo municipal sobre la cuota fija o de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

8.—Recargo municipal sobre el impuesto estatal de la contribución territorial urbana.

9.—Tasa sobre desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

10.—Del tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

11.—Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar.

12.—Del tributo con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación.

13.—Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del municipio.

14.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

15.—Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

16.—De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

17.—De la tasa por el suministro municipal de agua.

18.—Sobre prestación personal y de transportes.

19.—De la tasa por los documentos que expidan o que entiendan la administración o las autoridades municipales.

20.—Licencia de apertura de establecimientos.

21.—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

22.—De la tasa sobre licencias urbanísticas.

23.—Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Las relacionadas Ordenanzas estarán en vigor, una vez aprobadas por la Superioridad durante el ejercicio de 1977 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación, y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Cea, 23 de julio de 1977.—El Alcalde (ilegible). 3776

*Ayuntamiento de
Villadangos del Páramo*

Formados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamaciones.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN

—Padrón de la tasa sobre desagüe y tránsito de ganados 1977.

Villadangos del Páramo, 26 de julio de 1977.—El Alcalde, Eloy Hidalgo Fernández. 3737

*Ayuntamiento de
Palacios del Sil*

Formuladas las cuentas general del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1976, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y ocho más, al objeto de que puedan ser examinadas y formular por escrito los reparos y observaciones pertinentes.

Palacios del Sil, 20 de julio de 1977. El Alcalde (ilegible). 3724

*Ayuntamiento de
La Vecilla*

Confeccionadas las cuentas del patrimonio, cuenta general del presupuesto, caudales y valores independientes, unas y otras correspondientes al ejercicio de 1976, el expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que en dicho periodo y los ocho siguientes, puedan ser examinadas y formular las reclamaciones pertinentes.

La Vecilla, 27 de julio de 1977.—El Alcalde-Presidente, J. Fernández. 3738

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

RECTIFICACION DE ANUNCIO

Por medio del presente se rectifica el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 169, del día 28 de julio pasado, haciendo constar que el plazo de licitación al concurso-subasta de realización de trabajos fotogramétricos de este Ayuntamiento se amplía y terminará el día 23 de agosto, fecha hasta la cual podrán presentarse proposiciones.

San Andrés del Rabanedo, 1 de agosto de 1977.—El Alcalde accidental (ilegible). 3810